

2022-00294

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 30 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1182**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño E.P.L, hijo de la señora EVELIN VALENTINA LEÓN CASTRILLON en contra de los señores JHON ESTEBAN PEDRAZA DELGADO y EVELIN VALENTINA LEÓN CASTRILLON, e Investigación de Paternidad en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ROLDÁN HERNÁNDEZ; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño E.P.L, hijo de la señora EVELIN VALENTINA LEÓN CASTRILO en contra de los señores JHON ESTEBAN PEDRAZA DELGADO y EVELIN VALENTINA LEÓN CASTRILLO, e Investigación de Paternidad en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ROLDÁN HERNÁNDEZ

2º) **NOTIFICAR** este auto a los demandados, JHON ESTEBAN PEDRAZA DELGADO, EVELIN VALENTINA LEÓN CASTRILLO y GUSTAVO ADOLFO ROLDÁN HERNÁNDEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4º) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N.,

2022-00294
de paternidad o su exclusión, existente entre el niño E.P.L, los señores JHON ESTEVAN PEDRAZA DELGADO, GUSTAVO ADOLFO ROLDÁN HERNÁNDEZ y la señora EVELYN VALENTINA LEÓN CASTRILLON.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5º) **ADVERTIR** a los demandados que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la impugnación la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2º del 386 del C.G.P.

6º) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora EVELYN VALENTINA LEÓN CASTRILLÓN, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6º de la Ley 721 de 2001.

7º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del niño E.P.L.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 177 HOY, 10 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a2d752a855514dcf9bd53563af52b02f8a378086b8aaad338f57dac7452d72**

Documento generado en 07/10/2022 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>